ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA: SECRETARÍA DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.		
NOMBRE DEL RESPONSABLE:	SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.	FECHA: 23 DE OCTUBRE DE 2024.

ESTUDIOS PREVIOS PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25 DE LA LÉY 80 DE 1993, LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO 1082 DE 2015.

De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 de 2015, el cual estipula en desarrollo de los numerales 7 y 12 y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están obligadas a llevar a cabo estudios previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servido, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, que deberán contener, como mínimo, los siguientes elementos:

1. **DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 1 DEL DECRETO 1082 DE 2015.**

La Alcaldía Municipal de Puerto Berrío, Antioquia, como parte de la estructura del Estado, le corresponde implementar acciones tendientes a la materialización de los fines esenciales y los postulados constitucionales al servicio del bien común, mediante la orientación de toda la normativa que le compete bajo los principios de la función social, el respeto a la dignidad, al trabajo, a la solidaridad y a la prevalencia del interés general sobre el particular en el marco de un Estado Social de Derecho, descentralizado, con autonomía de sus entidades territoriales, democrático, participativo y pluralista.

Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

De acuerdo al artículo 311 de la Constitución Política de 1991, al Municipio como entidad fundamental de la división política – administrativa del estado, le corresponde el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Con fundamento en lo consagrado en el Articulo 25 Numeral 7° y 12° de la ley 80 de 1993, en cumplimiento del principio de transparencia deja constancia de LOS ESTUDIOS PREVIOS DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD que determinan la factibilidad requerida para adelantar un proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa (contrato interadministrativo), cuyo objeto será: **"Contrato Interadministrativo para apoyar el suministro y suficiencia de biológicos, garantizando todos los estándares de cadena de frio para contribuir con el óptimo funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI e insumos de los Eventos de Interés en Salud Pública".**

Que el Municipio de Puerto Berrio, es un ente territorial, dotado con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. Para el cumplimiento de los objetivos, misión y funciones encomendadas como ente público, debe garantizarse la provisión de bienes, servicios, recursos financieros y humanos necesarios para la concreción de las actividades misionales, responsabilidades de Ley y compromisos que la Entidad adquiere con la comunidad

Que la constitución Política en sus artículos 209 y 339, determina que las autoridades administrativas coordinaran sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

La contratación de bienes, obras y servicios es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

En consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del derecho y especialmente de la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la función pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

La constitución política en el ARTICULO 49. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 2 de 2009. El nuevo texto es el siguiente:> La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad.

El porte y el consumo de sustancias estupefacientes o sicotrópicas está prohibido, salvo prescripción médica. Con fines preventivos y rehabilitadores la ley establecerá medidas y tratamientos administrativos de orden pedagógico, profiláctico o terapéutico para las personas que consuman dichas sustancias. El sometimiento a esas medidas y tratamientos requiere el consentimiento informado del adicto.

La Ley 715 de 2001 establece que a los departamentos les corresponden dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el sistema de vigilancia en salud. En el artículo 47 del capítulo II, describe el destino de los recursos del sistema general de participaciones para salud y entre ellos se encuentra acciones de salud pública, definidos como prioritarios para el país por el Ministerio de Salud.

La Ley 1122 del 9 de enero de 2.007 en su capítulo VI artículo 32 define que la salud pública está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país

Por su parte, la Resolución 1841 de 2013 de mayo 28 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, en ejercicio de sus atribuciones legales. El artículo 2°. Responsabilidades de las entidades territoriales, establece que las entidades territoriales de acuerdo con sus competencias y necesidades, condiciones y características de su territorio, deberán adaptar y adoptar los contenidos establecidos en el plan decenal de salud pública 2012- 2021, en cada cuatrienio a través del plan territorial de salud y coordinar su implementación en su área de influencia, de conformidad con los lineamientos que para el efecto defina este Ministerio

Por otro lado, la Resolución 518 de febrero de 2015 establece los procesos de gestión de la salud pública, proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que, bajo el liderazgo y la conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos se realicen de manera efectiva, coordinada y organizada entre los diferentes actores del SGSSS junto a otros sectores y la comunidad con el propósito de alcanzar resultados en salud. El Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), Plan Obligatorio en Salud (POS) y a otros beneficios, dirigido a impactar positivamente los determinantes sociales de la Salud e incidir en los resultados de Salud a través de la ejecución de acciones colectivas o individuales, desarrolladas a lo largo del curso de la vida.

La Ley 715 de 2001 establece las competencias de las entidades territoriales en el sector salud. En el artículo 44 del capítulo II, ***ARTÍCULO 44. COMPETENCIAS DE LOS MUNICIPIOS.*** *Corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirán las siguientes funciones, sin perjuicio de las asignadas en otras disposiciones:*

44.1. ***De dirección del sector en el ámbito municipal:***

44.1.1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

44.1.2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

44.1.3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

44.1.4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.

44.1.5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

44.1.6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

44.1.7 <Numeral INEXEQUIBLE>

44.2. ***De aseguramiento de la población al Sistema General de Seguridad Social en Salud***

44.2.1. <Ver Notas del Editor> Financiar y cofinanciar la afiliación al Régimen Subsidiado de la población pobre y vulnerable y ejecutar eficientemente los recursos destinados a tal fin.

44.2.2. Identificar a la población pobre y vulnerable en su jurisdicción y seleccionar a los beneficiarios del Régimen Subsidiado, atendiendo las disposiciones que regulan la materia.

44.2.3. <Numeral derogado por el artículo 145 de la Ley 1438 de 2011>

44.2.4. Promover en su jurisdicción la afiliación al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud de las personas con capacidad de pago y evitar la evasión y elusión de aportes.

44.3. ***De Salud Pública***

44.3.1. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

44.3.2. Establecer la situación de salud en el municipio y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación. De igual forma, promoverá la coordinación, cooperación e integración funcional de los diferentes sectores para la formulación y ejecución de los planes, programas y proyectos en salud pública en su ámbito territorial.

44.3.3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1o., 2o. y 3o., deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales.

44.3.3.1. <Ver Notas del Editor> Vigilar y controlar en su jurisdicción, la calidad, producción, comercialización y distribución de alimentos para consumo humano, con prioridad en los de alto riesgo epidemiológico, así como los de materia prima para consumo animal que representen riesgo para la salud humana.

44.3.3.2. Vigilar las condiciones ambientales que afectan la salud y el bienestar de la población generadas por ruido, tenencia de animales domésticos, basuras y olores, entre otros.

44.3.3.3. Vigilar en su jurisdicción, la calidad del agua para consumo humano; la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos; manejo y disposición final de radiaciones ionizantes, excretas, residuos líquidos y aguas servidas; así como la calidad del aire. Para tal efecto, coordinará con las autoridades competentes las acciones de control a que haya lugar.

44.3.4. <Ver Notas del Editor> Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.

44.3.5. <Ver Notas del Editor> Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos

para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.

44.3.6. Cumplir y hacer cumplir en su jurisdicción las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9a. de 1979 y su reglamentación o las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

44.3.7 <Numeral adicionado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Coordinar y controlar la organización y operación de los servicios de salud bajo la estrategia de la Atención Primaria en Salud a nivel municipal.

***PARÁGRAFO.** Los municipios certificados a 31 de julio de 2001 que hayan asumido la prestación de los servicios de salud, podrán continuar haciéndolo, si cumplen con la reglamentación que se establezca dentro del año siguiente a la expedición de la presente ley. Ningún municipio podrá asumir directamente nuevos servicios de salud ni ampliar los existentes y están obligados a articularse a la red departamental*

En el municipio, teniendo en cuenta que existe un amplio factor de dispersión poblacional que dificulta el acceso y goce efectivo del derecho a la salud de los individuos y colectivos por muchas variables asociadas esencialmente a la configuración geográfica del territorio.

El municipio cuenta con más de 40 barrios, 3 corregimientos y más de sesenta 15 veredas de acuerdo al Diagnóstico del Plan Básico de Ordenamiento Territorial e información de la Secretaría de Gobierno Municipal, ubicados en la parte baja o altas del territorio; por ello para el desarrollo de los procesos de Gestión de la Salud Pública y vigilancia epidemiológica, se requiere optimizar la búsqueda de eventos de interés en salud pública en zonas altamente dispersas y de difícil acceso, además de visitas de campos, búsqueda activa, vigilancia de coberturas de vacunación, aseguramiento entre otras actividades misionales del Departamento Administrativo de Salud. De la misma manera, teniendo presente el crecimiento acelerado y exponencial no solo del territorio, sino de los habitantes, los procesos de promoción y prevención se vuelven a su vez un poco más complejos.

En la búsqueda constante, a través de sus dependencias, de lograr los objetivos misionales para los que fue constituido, realiza constantemente procesos de inmunización, para con ello generar un bienestar sano y garantizar el goce efectivo del derecho a la salud de los habitantes del municipio de Puerto Berrio.

De esta manera, la Administración Municipal tiene entre sus prioridades satisfacer las necesidades que se presenten en el municipio, para el cumplimiento de los fines encaminados a una prestación adecuada de los servicios de salud incluidos en el Sistema General de Seguridad Social en Salud; servicios estos, que han de mejorar las condiciones de salud y bienestar de la población, y que tienden a la optimización de la vida, puesto que garantizar de manera oportuna los servicios de salud de la población, constituye uno de los principales propósitos constitucionales, asignados a los entes del Estado; esto obliga a las Secretarías Locales de Salud, a adelantar el trámite requerido para la puesta en marcha de las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas de promoción sobre la calidad en la salud y la vida y de prevención de riesgos y aseguramiento, parte importante en el cumplimiento de metas. Para ello, se torna necesario e indispensable adquirir un servicio de transporte de biológicos, envío y recepción de medicamentos, para el cumplimiento de los objetivos misionales estipulados en salud pública, ya que no se cuenta con un banco de maquinaria, entre ellos vehículos que cumplan y acrediten la fiabilidad para el transporte que cumpla con la normatividad vigente de acuerdo a los lineamientos

técnicos en el manejo de la cadena de transporte de biológicos, medicamentos e insumos, por tal motivo, se hace necesario disponer de un tercero que proporcione el transporte de biológicos que cumpla y acredite y valide su adecuado funcionamiento, garantizando la fiabilidad de los equipos para reducir cada vez más el margen de error, que cuente con un adecuado manejo entre ellos correcto empacado, embalado, rotulado, cadena de frio de ser necesaria, trazabilidad Esto con el fin, de garantizar el transporte de los biológicos de nivel departamental al centro de acopio municipal garantizando, el monitoreo de la red de frío de los equipos destinados para el almacenamiento de biológicos, medicamentos e insumos, así como prevenir la perdida de estos biológicos por no cumplir con las condiciones para ser aplicada en la población.

Por lo anterior, se considera que la manera de solucionar o satisfacer esta necesidad es la de celebrar contrato con una persona natural o jurídica que preste servicio de, **"Contrato Interadministrativo para apoyar el suministro y suficiencia de biológicos, garantizando todos los estándares de cadena de frio para contribuir con el óptimo funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI e insumos de los Eventos de Interés en Salud Pública."**., debiendo dicha persona natural o jurídica tener disponibilidad para atender requerimientos constantes y urgentes y posea la experiencia e idoneidad.

Es deber del alcalde Municipal asegurar que la función pública se adelante bajo los principios de moralidad, igualdad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y publicidad, de suerte que la administración Municipal actúe al servicio de las personas. Así que al Municipio le corresponderá satisfacer el interés público o las necesidades colectivas, a través de las políticas públicas que se apliquen con el fin de ejercer sus competencias y funciones.

Es así como la Administración Municipal de Puerto Berrío Antioquia, debe destinar los recursos y realizar las actividades necesarias para el desarrollo de salud pública, especialmente en el suministro, recepción y transporte de biológicos, medicamentos e insumos, en este caso concreto **"Contrato Interadministrativo para apoyar el suministro y suficiencia de biológicos, garantizando todos los estándares de cadena de frio para contribuir con el óptimo funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI e insumos de los Eventos de Interés en Salud Pública."**.

Así las cosas, se requiere una persona natural o jurídica con capacidad legal para la prestación de lo solicitado, y así llevar a cabo la satisfacción de la necesidad de la Administración y que cumpla con los estándares establecidos en la ley 1474 de 2011, la ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

Las normas aquí referidas sustentan la necesidad que tiene el Municipio de Puerto Berrío de contratar una persona natural o jurídica cuyo alcance incluye todos los aspectos del convenio o contrato y el cumplimiento de las cláusulas del mismo para el buen funcionamiento de la Secretaría de Salud y Desarrollo Social.

En términos de eficiencia, resulta más conveniente para la Administración Municipal de Puerto Berrío, Antioquia que la persona natural o jurídica que tenga experiencia, en el manejo y transporte de biológicos, siendo la persona jurídica adecuada para hacerlo la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO, empresa social del estado que cuenta con suficiente capacidad técnica para hacerlo.

2. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD

De acuerdo con lo anterior, la entidad territorial requiere suplir la mencionada necesidad y contar con un asociado idóneo, con experiencia y cualificado, que preste sus servicios en el apoyo para el desarrollo de cada una de las actividades descritas teniendo en cuenta que tal y como se mencionó en líneas precedentes, que las obligaciones a cargo de la entidad territorial, revisten alto grado de complejidad lo cual hace necesario aumentar la capacidad de respuesta y cobertura

de la dependencia de acuerdo a la demanda y la necesidad que plantea la ciudadanía y las necesidades en todo el territorio del Municipio de Puerto Berrío, a través del acompañamiento, desarrollo, planeación y seguimiento de cada uno de los procesos que se ejecutan y se pretenden implementar.

Así las cosas, el Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, requiere apoyarse mediante una contratación directa, con una entidad de naturaleza pública, idónea, de reconocida trayectoria en temas relacionados con el objeto a contratar, que cuente con capacidad de gestión técnica, tecnológica, profesional y con recursos logísticos suficientes y que apoye la planeación, ejecución y seguimiento de los procesos misionales de la entidad territorial y por ende, los planes, programas y proyectos que de acuerdo con las funciones asignadas a cada una de las dependencias que la conforman, deban ejecutarse, identificando la conveniencia de llevar a cabo la contratación mediante: Convenio Interadministrativo para apoyar el suministro y suficiencia de biológicos, garantizando todos los estándares de cadena de frio para contribuir con el óptimo funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI e insumos de los Eventos de Interés en Salud Pública.". Previas las siguientes consideraciones:

1. Que el artículo 366 de la Constitución Nacional establece que: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de necesidades Insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental y agua potable".

2. Que el artículo 2 de la Constitución Política señala: "Son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

3. En virtud del principio de coordinación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

4. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece: " La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

5. Se requiere de manera urgente una intervención correctiva nuevamente, para lo cual se cuenta con el proyecto denominado: **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR EL SUMINISTRO Y SUFICIENCIA DE BIOLÓGICOS, GARANTIZANDO TODOS LOS ESTÁNDARES DE CADENA DE FRIO PARA CONTRIBUIR CON EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAI E INSUMOS DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA.".**

6. Que es necesario adelantar el proceso de contratación, que se detalla a continuación, el cual se encuentra soportado igualmente en el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "UN GOBIERNO CERCANO A LA GENTE", **"CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA APOYAR EL SUMINISTRO Y SUFICIENCIA DE BIOLÓGICOS, GARANTIZANDO TODOS LOS ESTÁNDARES DE CADENA DE FRIO PARA CONTRIBUIR CON EL ÓPTIMO FUNCIONAMIENTO DEL PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES PAI E INSUMOS DE LOS EVENTOS DE INTERÉS EN SALUD PÚBLICA"**.

Plan de Desarrollo	UN GOBIERNO CERCANO A LA GENTE 2024-2027
Línea Estratégica	1. MÁS CERCA A NUESTRA GENTE
Componente	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
Sector	SALUD Y PROTECCIÓN
Indicador	COBERTURA VACUNACIÓN PENTAVALENTE EN MENORES DE 1 AÑO

7. Que la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO., es la Empresa Social Del Estado, la cual cuenta con una capacidad sólida para prestar estos servicios, garantizando la ejecución adecuada de los mismos, mitigando los riesgos de incumplimiento y falta de capacidad operativa para el logro de los objetivos propuestos.

 Todo lo evidenciado con anterioridad, demuestra que la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO., dentro del mercado se convierte en el aliado más competente para la satisfacción de las necesidades planteadas, teniendo en cuenta que cumple con las características de competencia e idoneidad que permite la realización de la modalidad de contratación que se pretende realizar dentro del marco normativo establecido para ello.

 Además, cuenta con amplia trayectoria y reconocimiento en el manejo de asuntos atinentes al objeto del convenio lo que permite potenciar los impactos del proyecto, así como la generación de valores agregados adicionales

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 2 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

1. Objeto.	Contrato Interadministrativo para apoyar el suministro y suficiencia de biológicos, garantizando todos los estándares de cadena de frio para contribuir con el óptimo funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI e insumos de los Eventos de Interés en Salud Pública.
2. Alcance.	La empresa E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO deberá cumplir con el siguiente alcance del objeto: La ESE Hospital San Rafael del municipio de Yolombó – Antioquia, para realizar el transporte de biológicos e insumos del Programa Ampliado de Inmunizaciones (PAI) y los tratamientos objeto de vigilancia en Salud Pública desde la ciudad de Medellín o el sitio indicado por el Almacén Departamental – Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia – Gobernación de Antioquia hasta el municipio de Puerto Berrio - Antioquia, deberá acogerse a los lineamientos para la gestión y administración del programa PAI.
3. Plazo	Un (01) mes y cinco (05) días, a partir de la firma del acta del inicio, sin superar el 31 de diciembre de 2024.
4. Lugar de ejecución	El lugar a desarrollarse será la zona urbana del Municipio de Puerto Berrío- Antioquia.

5. Obligaciones generales de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO	1. Programar con plena autonomía técnica y administrativa las actividades que debe desarrollar para el cumplimiento del objeto del contrato. 2. Abstenerse de divulgar la información que pueda llegar a conocer con ocasión de la ejecución de este contrato, a personal no autorizado por el MUNICIPIO y a terceros en general. 3. Solicitar al MUNICIPIO la información que considere necesaria para cumplir las finalidades trazadas en el objeto del contrato. 4. Realizar las gestiones dentro de la oportunidad legal o en su defecto, en la señalada por el MUNICIPIO. 5. Pagar los gastos inherentes al perfeccionamiento del presente convenio y los que ocasionen para poder iniciar su ejecución si a ello hubiere lugar. 6.
6. Obligaciones específicas de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO	La E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO., se obliga mediante el presente convenio a: a) Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia de los recursos. b) Garantizar el personal asistencial necesario que custodie el material biológico desde el sitio de origen al lugar de destino. c) Garantizar el transporte de los biológicos por conductor certificado en cadena de frio para el traslado de los biológicos en cadena de frío. d) Contar con la caja térmica en perfectas condiciones y los paquetes fríos deben ser los adecuados a las cajas térmicas. La cantidad de paquetes fríos en cada caja térmica debe corresponder a la cantidad que cada caja especifica. e) Las bisagras de la caja térmica al igual que su sellado debe estar en adecuadas condiciones. f) Cumplir a cabalidad con los lineamientos para la gestión y administración del Programa Ampliado de Inmunizaciones – PAI- publicados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social y que hacen parte integral del contrato. g) Cumplir con el objeto del contrato interadministrativo destinando para ello los recursos asignados por el Municipio de Puerto Berrio de manera exclusiva para cubrir los costos del transporte de material biológico del programa ampliado de inmunizaciones.

	h) Garantizar todos los elementos que hacen parte de la logística necesaria para llevar a cabo las actividades convenidas entre las partes a través del contrato interadministrativo. i) Permitir la supervisión por parte de la Secretaría de Salud y Bienestar Social de las actividades a desarrollar de conformidad con la ejecución del contrato. j) Entregar a la Secretaría de Salud y Bienestar Social, el acuso de recibido de las vacunas. k) Cumplir con los lineamientos de la Secretaría de Salud y Bienestar Social. l)Contará con una póliza de transporte, según especificaciones requeridas en los lineamientos de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia (donde se encuentre el amparo de custodia, distribución y transporte, desde que se produce la salida del municipio de Medellín hasta el momento de la entrega en el hospital de Puerto Berrío). m) Deberá contar con todas las licencias, permisos y autorizaciones respectivas de acuerdo con la normativa colombiana para el desarrollo del presente objeto contractual **OBLIGACIONES DE** E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO**. REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO (SG-SST):** E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015, la Resolución 0312 de 2019 y las demás disposiciones vigentes en materia de Seguridad Social y Seguridad y Salud en el Trabajo. Esta obligación será verificada por el supervisor, con los siguientes documentos: La Autoevaluación del SGSST o autoevaluaciones del año en curso. Conforme a los resultados de la autoevaluación que aporte el asociado, éste asume unas obligaciones que están expresas en el artículo 28 Resolución 0312 de 2019, las cuales serán verificadas por el supervisor según sea el caso. Plan de Trabajo del SG-SST acorde a la autoevaluación o autoevaluaciones del año en curso. En los contratos donde el asociado deba dotar de elementos de protección personal, el supervisor debe constatar en campo dicha obligación, y solicitar al asociado formato de entrega de los elementos de protección personal que lleve la firma de los trabajadores que están prestando sus servicios.

7. El MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO	El MUNICIPIO DE PUERTO BERRÍO, ANTIOQUIA, se compromete a: 1. Desembolsar al asociado E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO el valor correspondiente de conformidad a lo acordado por las partes. 2. Asignar un supervisor para el presente convenio, que acompañe la ejecución de las acciones y que verifique el cumplimiento a satisfacción del municipio del alcance del presente convenio. 3. Suministrar oportunamente la información necesaria para el desarrollo del convenio. 4. Revisar los informes entregados por E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO. y emitir sus propios informes de seguimiento. 5. Verificar el cumplimiento por parte del asociado E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO de las disposiciones de carácter nacional y territorial respecto a los protocolos y medidas de bioseguridad para para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de pandemias, en caso de aplicar.

4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 3 DEL DECRETO 1082 DE 2015

El convenio a celebrar se desarrollará de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y en la Ley 489 de 1998. En relación con el alcance del presente convenio interadministrativo con la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO se ceñirá a los principios de la contratación estatal, las leyes y normas que regulen la materia objeto de contratación.

El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. En desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Conforme con lo anterior, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prescribe:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deberán garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Ahora bien, la ley 489 de 1998 señala en su artículo 95 que:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."

De igual manera el Decreto 1082 de 2015, establece la figura de la contratación directa para la celebración de contratos o convenios interadministrativos, la norma prescribe lo siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto.

El presente documento tiene como propósito dar cumplimiento a lo señalado en el numeral 7 del artículo 25 de la ley 80 de 1993. Se trata de celebrar un convenio interadministrativo según lo establecido en el inciso primero del literal c del numeral 4 artículo 2 de la ley 1150 del 2007, el artículo 92 de la ley 1474 del 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082 del 2015.

El modo de selección del contratista se efectuará a través de los siguientes considerandos: a). Que el artículo 365 de la Constitución Política establece: "Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional". b). Que el artículo 311 de la Constitución Nacional determina: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes". c). Que el artículo 2 numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, establece como causal de contratación directa los contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora. d) Que de conformidad con el artículo 367 de la Constitución Política es responsabilidad de los Municipios la prestación de los servicios públicos domiciliarios. e) Que, mediante este análisis de oportunidad y conveniencia, se sustenta la contratación de: "***Contrato Interadministrativo para apoyar el suministro y suficiencia de biológicos, garantizando todos los estándares de cadena de frio para contribuir con el óptimo funcionamiento del Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI e insumos de los Eventos de Interés en Salud Pública***".

Ley 80 de 1993 - Artículo 2. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Es de anotar, que se denominan entidades estatales:

a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles. El literal h del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser

ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. Inciso 2o. modificado por el artículo 95 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente: En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad. En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal. Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales.

Finalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, señala: "Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."

En este orden de ideas, se concluye que la modalidad de selección de contratista es la contratación directa por la causal del convenio interadministrativo.

Se debe expedir el certificado de disponibilidad presupuestal por parte de la Secretaría de Hacienda. Y en general se cumple con la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto y demás normas y decretos complementarios.

Es importante señalar que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 determina que en caso que se efectúe la contratación directa le asiste la obligación a la entidad contratante justificar esta modalidad mediante acto administrativo, el cual contendrá obligatoriamente:

La causal que invoca para contratar directamente.
El objeto del contrato.
El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Al respecto, es pertinente mencionar que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: Consejero ponente (E): MAURICIO FAJARDO GOMEZ, en asunto con número de Radicación 66001-23-31-000-1998-00261-01(17860), precisó respecto a la naturaleza de los contratos interadministrativos, lo siguiente:

"*En atención a lo anterior y en relación específicamente con lo que interesa para el caso concreto, se puede señalar que los convenios o contratos interadministrativos tienen como características principales las siguientes: (i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objetivo lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto que están mencionados en la ley (39); (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a*

través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales"; esto, conforme a la Circular Conjunta 014 de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la República.

En relación a la contratación directa como modalidad de selección, se debe tener en cuenta que la misma es un mecanismo de selección de carácter excepcional, por medio del cual, las Entidades Públicas en los casos expresa y taxativamente previstos en la ley
(Numeral 4°, Artículo 2° de la Ley 1150 de 2007), pueden celebrar contratos sin necesidad de realizar previamente un proceso de licitación pública o concurso, mediante un trámite simplificado, abreviado, ágil y expedito.

Es importante además indicar, que así mismo se está dando cumplimiento a la CIRCULAR CONJUNTA No. 014 del 01 de junio de 2011, expedida por la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República y Auditoría General de la República, al cumplir con las recomendaciones allí estipuladas, de la siguiente forma:

Verificar la imposibilidad o inconveniencia técnica, jurídica o económica de acudir a la convocatoria pública, en los términos previstos en la ley y los decretos reglamentarios para contratar.

5. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL. 4 DEL DECRETO 1082 DE 2015

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para el desarrollo del presente convenio se pretenden desarrollar las siguientes actividades:

TRANSPORTE DE BIOLÓGICOS, MEDICAMENTOS E INSUMOS REMITIDOS DESDE LA SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO BERRIO

CONDICIONES CONTRACTUALES					
ITEM	**DESCRIPCIÓN**	**UN.**	**CANT. TOTAL**	**APU CONTRACTUAL**	**VALOR CONTRACTUAL**
1	Transporte de biológicos mes de noviembre de 2024	30	1,00	$7.500.000,	$7.500.000
2	Transporte de biológicos mes de diciembre de 2024.	30	1,00	$7.500.000	$7.500.000
VALOR COSTO DIRECTO X 60 DÍAS DE TRANSPORTE					**$ 15.000.000**
COSTO TOTAL CONVENIO POR EL TIEMPO DEL MANTENIMIENTO (2 meses)					**$15.000.000**

El Presupuesto oficial y el valor del presente convenio asciende a la suma de:

QUINCE MILLONES DE PESOS MLV ($15.000.000). Los cuáles serán sufragados de la siguiente manera: El Municipio de Puerto Berrío, Antioquia, aportará la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS ML ($15.000.000).

FORMA DE DESEMBOLSO: El valor aportado por el municipio será desembolsado a la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO de la siguiente manera:

El Municipio de Puerto Berrío ordenará los desembolsos del convenio por mes vencido, a través de actas parciales de acuerdo al avance de ejecución que se evidencie del convenio y se anexe la certificación expedida por el supervisor una vez realice los aportes de las certificaciones a satisfacción, de la seguridad social y demás requisitos para el desembolso.

6. SUPERVISION DEL CONVENIO

La supervisión del convenio interadministrativo suscrito con la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO., estará a cargo del Secretario de Salud y Desarrollo Social, designado para tal efecto, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones del convenio.

7. EL SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONVENIO ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL 6 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Un riesgo, en términos generales, es la posibilidad de que un evento pueda afectar a una persona o un bien, en forma adversa o favorable, en el logro de determinados objetivos, en el ejercicio o goce pacifico de un derecho o en la satisfacción plena de necesidades.

Por lo anterior, un riesgo involucrado en la contratación estatal es toda aquella circunstancia prevista durante la distribución de riesgos que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tiene la virtualidad de alterar el equilibrio contractual y financiero del mismo. Debe aclararse que estos riesgos previsibles involucrados en la contratación estatal son únicamente aquellas alteraciones normales de la actividad que se habrán de distribuir entre las futuras partes en el contrato estatal, sean internos o externos a ellas:

Tecnológicos y de infraestructura pública: Falla en telecomunicaciones, servicios públicos, nuevos desarrollos, operación de equipos y herramientas, vías de acceso y transporte. Lo asume el contratante.

Sociopolíticos: terrorismo, delincuencia, actividad proselitista o huelgas, costumbres y usos culturales, religión y creencias. Lo asume el contratista.

Actos de la naturaleza: Fenómenos o hechos geológicos, hidrológicos o climáticos, incendios forestales, acción de agentes biológicos o patológicos, emergencias o desastres, fenómenos naturales o antrópicos, biológicos o patológicos entre otras. Lo asumen las partes

Hechos de las cosas: incendios, roturas, filtraciones, derrames, explosiones, fallas mecánicas, daño de equipos o sus componentes por razones técnicas. Lo asume el contratista.

Relaciones laborales: ocurrencia de accidentes, enfermedad profesional, etc. Lo debe asumir el contratista.

Riesgo por incumplimiento de las obligaciones: lo asume el contratista.

Estos riesgos son diferentes a los que por Ley debe asegurar el contratista como: cumplimiento, que deberán ser garantizados de conformidad con la normatividad vigente.

Los riesgos mencionados comprenden riesgos de planeación, operativos, financieros, económicos y del mercado.

Cuando el Municipio asume un riesgo debe proceder a ejercer todas las actividades de administración del riesgo y evitar su materialización, a través de los controles respectivos. Se debe prestar mayor atención en la vigilancia de la ejecución contractual, frente a los puntos o riesgos que asume la entidad.

Los riesgos se deben estudiar y analizar en cada caso contractual, - teniendo en cuenta las particularidades del proceso, por lo que pueden surgir tipificaciones o asignaciones diferentes a las anteriormente mencionadas.

El Decreto 1082 de 2015, a su vez, estipula que la entidad estatal debe evaluar el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con Circular Externa No. 5 - Identificación y Cobertura del Riesgo, de Colombia Compra Eficiente y que se describe a continuación con la matriz de riesgos para el presente proceso:

DESCRIPCIÓN	FLUCTUACIÓN DEL PRECIO DEL SERVICIO	INCUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ASIGNADAS
CLASE	General	Específico
FUENTE	Externo	Interno
ETAPA	Ejecución	Ejecución
TIPO	Económico	Operacional
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA	Incumplimiento por parte del CONTRATISTA	Incumplimiento del objeto contractual
PROBABILIDAD	2	2
IMPACTO	2 cualitativo	4 cualitativo
VALORACIÓN DEL RIESGO	1	7
CATEGORÍA	2	3

8. LAS GARANTIAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, NUMERAL 7 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1._1 DEL DECRETO 1082 DE 2015

Considerando que la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DEL MUNICIPIO DE YOLOMBO., es una Empresa Social del Estado, descentralizada de la administración central del Municipio de Puerto Berrío y que el convenio se va a realizar mediante proceso de contratación directa conforme a lo establecido en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015 y teniendo como base los principios de economía, transparencia y responsabilidad. La Administración Municipal NO hará exigible al contratista garantías de cumplimiento, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015. Sin embargo, la entidad deberá estar al día y cumplir con sus aportes al sistema de seguridad social en Salud, Pensión y Riesgos laborales.

En los contratos que se celebren derivados del presente convenio interadministrativo, en el evento de exigir garantías deberá incluirse como beneficiario y asegurado al Municipio de Puerto Berrío.

9. LA INDICACION DE QUE EL PROCESO DE CONTRATACION ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL. NUMERAL 8 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DEL DECRET0 1082 DE 2015.

En aplicación del Decreto 1082 de 2015 y teniendo en cuenta el contenido del manual para los acuerdos comerciales en procesos de contratación M-MACPC-14, publicado por Colombia Compra eficiente, se determina que, al presente proceso de contratación, no le es aplicable ninguno de los acuerdos comerciales vigentes ni se limita a Mi pymes.

Para constancia se firma en Puerto Berrio, Antioquia, a los treinta (30) días del mes de octubre de 2024.

ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ
Secretario de Salud y Desarrollo Social

ELABORÓ	REVISÓ	VISTO BUENO
ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ	ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ	ANDRÉS FELIPE LAGUNA MARTÍNEZ